

RADICIADO No 2022-00248-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: ELSY CONSTANZA MANTILLA ROJAS
APODERADO: FRADDY FORERO REQUINIVA
DEMANDADO: LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA

Arauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 01, de fecha 23 de octubre de 2019 y Letra de Cambio No. 02, de fecha 23 de octubre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **ELSY CONSTANZA MANTILLA ROJAS**, en contra de **LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la Letra de Cambio No.01, suscrito por el demandado el 23 de octubre de 2019, para ser cancelada el 23 de octubre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la Letra de Cambio No.02, suscrito por el demandado el 23 de octubre de 2019, para ser cancelada el 23 de octubre de 2020.

4- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Sobre las costas, gastos y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase al Dr. FREDDY FORERO REQUINIVA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.581.978 expedida en Arauca y T. P. No. 48.922 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ